

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6294

Panamá, Sábado 7 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

**LAS LIBRETAS DE TIQUETES DE VENTAS SIEMPRE QUE NO SEAN USADOS COMO RECIBOS PAGARAN EL 30% AD-VALOREM**

### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 6 de Abril de 1932.

Los señores Eisenman & Eleta Co. Inc. solicitan que se resuelva cuáles son los derechos de importación que deben pagar las libretas de tickets de venta que acostumbran importar las casas de comercio de esta ciudad. Explican en su solicitud que esos tickets no son usados como recibos sino que sirven solamente para anotar las ventas y poder determinar en los libros de la contabilidad las sumas que corresponden a cada departamento.

Un estudio pormenorizado del artículo 7º del Decreto número 50 del presente año, por medio del cual quedó reformado el artículo 8º del Decreto Nº 217 de 1931, lleva a la conclusión de que las libretas a que la solicitud se refiere no están comprendidas en ninguna de las clases de impresiones especificadas en dicha disposición, y que si siquiera lo están en la clasificación general de impresos litográficos o tipográficos, pues el gravamen que pesa sobre estos solo es para el caso de que sean

hechos por medio de planchas de cobre o acero.

Sobre el particular se ha consultado a los representantes de las dos empresas tipográficas que intervienen en la preparación de la tarifa contenida en el artículo 7º del Decreto número 50 tantas veces dicho, y han convenido en que efectivamente las libretas en referencia no están comprendidas en las disposiciones de ese Decreto.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Las libretas de tickets de ventas a que se refiere la solicitud hecha por los señores Eisenman & Eleta Co. Inc. pagan como derecho de importación el 30% ad-valorem, siempre que no sean usados como recibos, pues, en este caso, deben pagar el 50% ad-valorem, además de la tarifa establecida por el artículo 3º de la Ley 47 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

**SON LOS JUECES EJECUTORES O EMPLEADOS DE HACIENDA CON FUNCIONES DE ELLOS, QUIENES PUEDEN EXPEDIR CERTIFICADOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

### RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Mayo 6 de 1932.

El Notario 2º del Circuito hace, en oficio de fecha 2 de los corrientes, la siguiente consulta:

"Para darle cumplimiento a lo que establece el artículo 3º de la Ley 63 de 1930, debo aceptar o no certificados por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en donde este funcionario certifique que la propiedad que se trate de transferir su derecho de dominio se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por razón del impuesto de inmuebles cuando por cualquier circunstancia no se me presente certificado alguno del Juez Ejecutor de la Provincia, en donde esté situada la propiedad."

Dijo el Notario que la consulta que hace chace al hecho de que ha venido aceptando certificados expedidos por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, autorizados por el Secretario, porque le merecen mayor crédito, pero que ocurre que el Registrador General de la Propiedad sostiene que no acepta dichos certificados en las escrituras que se otorgan, sino las expedidas por un Juez Ejecutor.

Ante todo conviene hacer la aclaración de que en términos generales la Secretaría de Hacienda y Tesoro no ha autorizado la expedición de certificados de la naturaleza a que la consulta se refiere. En unos dos o tres casos se sancionó ese procedimiento en vista de la urgencia momentánea, pero al momento de las dificultades que se presentaron

no para obtener certificados del Juez Ejecutor respectivo y de que ha sido recibida favorablemente, tanto por los notarios como por el Registrador, certificados expedidos por el Jefe de la Sección de Ingresos.

La disposición de la Ley 63 de 1930, citada por el Notario 2º del Circuito de Panamá, dice, en lo pertinente, así:

"Los Notarios Públicos no extenderán escrituras relativas a las operaciones de que se ha hecho mención sino se les presenta un certificado expedido por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones o lo reemplace en el futuro, en que conste el valor con que fuere la propiedad de que se trata en el Catastro Oficial. Este certificado debe inscribirse en la escritura lo mismo que el llamado a acreditar que el inmueble respectivo está a paz y salvo con el Tesoro Nacional."

Con arreglo al artículo 25 de la Ley 29 de 1925 el certificado de que la firma se halla a paz y salvo, por razón del impuesto sobre inmuebles, debe ser expedido también por el Juez Ejecutor, por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones o lo reemplace en el futuro.

La razón de ser de la disposición contenida en la Ley 29 de 1925, se comprende fácilmente en el momento en que son los Jueces Ejecutores los llamados a conocer con propiedad sobre el impuesto de inmuebles puesto que son ellos los llamados a hacer efectivas esas tasas.

Sin duda alguna cuando el Registrador desista de aceptar el certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos, también el Juez Ejecutor, en vista de los intereses de las personas necesitadas de tales certi-

ficados, con el fin de no causarles un gravamen doble obligándolos a ocurrir a dos funcionarios distintos.

Ambas disposiciones, tanto la de la Ley 29 de 1925 como la de la 63 de 1930, resultan inconvenientes en algunos casos, como cuando se trata de otorgar, en una provincia o circuito notarial, la escritura de venta o hipoteca de un bien inmueble ubicado en otra provincia. Esto ocurre con mayor frecuencia en Panamá, que es donde se verifica el mayor número de transacciones sobre inmuebles aun cuando éstos estén situados en las provincias del interior.

Pero esos inconvenientes de la Ley no deben tomarse en cuenta para darle una interpretación diferente de la que resulta de su sentido literal puesto que es claro y terminante. Cuando no haya Juez Ejecutor y un empleado de Hacienda desempeñe sus funciones o lo reemplace es cuando ese empleado puede expedir certificados que merezcan la Ley.

Son los Jueces Ejecutores, o los empleados de Hacienda que desena-

peñan las funciones de ellos, o los empleados que los reemplacen en el futuro, quienes deben expedir los certificados de que se viene tratando; y como el Jefe de la Sección de Ingresos no es Juez Ejecutor, ni como empleado de Hacienda desempeña funciones de Juez Ejecutor, ni está ordenado que reemplace a esos empleados en el futuro, es evidente que los certificados relativos a bienes inmuebles que expida por cualquier causa, no suplen al pueden suplir a los prescritos por las leyes 29 de 1925 y 63 de 1930.

En consecuencia,

#### SE RESUELVE:

Los certificados que con relación a bienes inmuebles expida el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, no son admisibles para los efectos de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 29 de 1925 y el 3º de la Ley 63 de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

**CELEBRASE CONTRATO CON EL SEÑOR F. H. BALDWIN, COMO ASESOR TECNICO DE LA OFICINA DE CONTRALORIA**

### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Dario Vallarino, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y F. H. Baldwin, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre, por la otra que en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno contrata al señor F. H. Baldwin, como Contralor Asesor (Ayudante del Contralor General), y pagará al señor Baldwin, como remuneración por sus servicios, la suma de cuatrocientos dólares (\$ 400.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas el día último de cada mes. También le pagará sus gastos de viaje, subsistencia y alojamiento cada vez que se le ordene viajar, en asuntos oficiales fuera de los límites de la capital.

Segundo. El señor F. H. Baldwin será asesor técnico de la Oficina de Contraloría, desempeñará las demás funciones que le señale el Contralor General por reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, y sustituirá al Contralor General en sus faltas absolutas o temporales, de conformidad con la disposición en el párrafo 2º del artículo 2º de la

Ley 84 de 1930 y el artículo 3.º de la misma ley.

Tercero. Este contrato durará dos años, contados desde el 1º de junio actual, pero el Poder Ejecutivo podrá resolverlo administrativamente en cualquier tiempo, mediante el pago de una suma equivalente a seis meses de sueldo, y F. H. Baldwin puede renunciar el puesto dándole al Gobierno tres meses de aviso.

Cuarto. F. H. Baldwin disfrutará de un mes de vacaciones con sueldo durante cada año de servicio.

Quinto. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO

El Contratista,

F. H. Baldwin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 6 de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### VACACIONES REGLAMENTARIAS

#### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 62.—Panamá, 29 de Abril de 1932.

Esmeralda Rivera, Escribana del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, ha solicitado un mes de vacaciones con sueldo, acompañando para ello un certificado del Jefe de dicho Departamento en el cual se hace constar que la mencionada tiene más de once meses de servicio; que ha sido puntual y cumplidora de sus deberes en sus funciones

podrán ser desempeñadas por sus compañeros de trabajo sin perjuicio del mismo.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a la expresada Esmeralda Rivera, de acuerdo con el artículo 196 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 6 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### DOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS EN USO DE LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 63.—Panamá, 30 de Abril de 1932.

Atendiendo las solicitudes presentadas por el Dr. Gustavo Cabeza Pérez y señorita Dolores Escala, empleados del Hospital Santo Tomás, a las cuales se han acompañado sendos certificados del Jefe del Departamento de Beneficencia para justificarlas,

#### SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Gustavo Cabeza Pérez y señorita Dolores Escala, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### DON MANUEL C. GONZÁLEZ, EMPLEADO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA EN VACACIONES POR UN MES

#### RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 64.—Panamá, 30 de Abril de 1932.

Manuel C. González, empleado del Departamento de Agricultura e Industrias, ha solicitado en escrito del 14 de los corrientes, que se le conceda un mes de vacaciones, y el Jefe de dicho Departamento recomienda que se acceda favorablemente a dicha solicitud porque el empleado en referencia llena los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel C. González, un mes de vacaciones con sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### SE CONCEDE VACACIONES A EMPLEADOS DEL DEPTO. DE BENEFICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 65.—Panamá, 30 de Abril de 1932.

Vistas las solicitudes presentadas por la señora Emilia de Peters y señorita Clementina Alboleda, empleadas del Departamento de Beneficencia, y teniendo en cuenta las certificaciones que acompañan expedidas por el Jefe de dicho Departamento,

#### SE RESUELVE:

Conceder a dichas empleadas un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 1° de Mayo próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### EL DR. AUGUSTO S. BOYD OBTIENE VACACIONES POR UN MES

#### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 66.—Panamá, 30 de Abril de 1932.

Atendiendo solicitud presentada por el Dr. Augusto S. Boyd, Cirujano del Hospital Santo Tomás, justificada con certificado del Jefe del Departamento de Beneficencia,

#### SE RESUELVE:

Conceder al expresado Dr. Boyd un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día 6 de Mayo próximo, y 45 días más de licencia sin sueldo, al vencimiento de las vacaciones, de acuerdo con los artículos 796 y 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### DON CARLOS ELETI OBTIENE UNA CONCESION

#### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 69.—Panamá, 21 de Abril de 1932.

Por escrito de fecha 16 de noviembre del año pasado, solicitó el Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría el señor Carlos Eleta, la concesión de una zona para explotar arenas auríferas y ferruginosas, localizada entre los Distritos de Chame y San Carlos, provincia de Panamá.

Admitida la solicitud de acuerdo con el artículo 188 del Código de Minas, se le ha dado el trámite que señala el artículo 195 del mismo Código, sin que se haya presentado formal oposición a que se conceda la zona pedida, pues el señor Arturo

Müller que respondió al aviso publicado, se ha limitado a observar en escrito de 15 de diciembre último, que la zona debe determinarse con precisión amojonándola debidamente para que el derecho que se otorgue al señor Eleta no cause perjuicio a los colindantes, herederos de Oscar Müller, y el señor Eleta ha convenido en practicar tal amojonamiento y a que se incluya una cláusula en el contrato respectivo para ese efecto.

El perito designado para demarcar la zona ha informado que se trata de una faja angosta de playa, de cincuenta metros de ancho, que se extiende a lo largo de la orilla del mar, partiendo de un punto situado un kilómetro y medio al Noreste de la boca del río Mata-ahogado y que sigue en la misma dirección hasta llegar a la Punta de Chame, teniendo una cabida superficial total de cincuenta y dos (52) hectáreas.

La zona está ilustrada en mapa azul acompañado al informe del perito.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Carlos Eleta, una zona de 182 hectáreas localizada como se ha descrito, por el término de cuatro años, mediante el pago por adelantado de una patente anual de cincuenta centésimos de balboa (B.

0.50) por cada hectárea. La concesión de la zona se formalizará por medio de contrato que se celebrará con el señor Eleta, en el cual además de las cláusulas usuales se insertará una que lo obligue a amojonar a su costa la zona.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

#### SOLICITUD

de registro de título de casa de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Manuel José Cucalón A., panameño con residencia en la Avenida A número 32, Panamá, por medio de este memorial solicito respetuosamente la inscripción o registro del nombre "Panadería San José" para un establecimiento de panadería que me propongo establecer en esta ciudad, en la casa número 3 de la Calle S. esquina a la Avenida A.

Pido que se acoja esta solicitud que se funda en el artículo 2016 del Código Administrativo, y que se le dé el trámite legal para verificar el registro.

Se acompaña comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, Abril 28 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Respetuosamente pido a Ud. que previo el cumplimiento de las formalidades legales, se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que es destinada a amparar y distinguir en el comercio confites,

chocolates, jaleas, mermeladas, pastillas dulces, y toda otra clase de productos del ramo de pastelería y confitería que produzca en mi fábrica establecida en esta ciudad.

Consiste la marca en un escudo que lleva la palabra distintiva "Gladia" y la representación de un ramo de esta flor; en la parte superior dice "Fábrica Nacional de Confites" y cada lado en la parte inferior dice "R. de St. Malo" Panamá



R. de P. Se aplica por medio de etiquetas, o por medio del grabado, o de cualquiera otro modo conveniente, a los envases de toda clase de los productos, en material de propaganda y en cualquiera otra forma, reservándome el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar el distintivo expresado de la marca.

Anexos: los reglamentarios.

Panamá, 22 de Enero de 1932.

R. de Saint Malo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos oficiales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

### Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte, entre la susdicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Esplonosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fue posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

30 vs.—17

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN  
LA PALMA

Un viejo y largo litigio entre colombianos e indígenas panameños sobre la posesión de que gozan los últimos en la reserva territorial, es resuelta por el Gobdor. del Darien

## RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darien.—Resolución número 7.—La Palma, Abril 25 de 1932.

"Vistos: Evangelista Catúa indígena, ciudadano panameño, Gobernador y representante de los indios que forman la tribu del río "Pirre" jurisdicción del Distrito de Pinogana en esta Provincia, con fecha siete de Julio de 1930 dirigió un memorial al señor Presidente de la República contra Demetrio Jiménez y Victoria Palacios, vecinos de ese mismo río por estimarlos perturbadores de la posesión de que gozan en la reserva territorial que les fué adjudicada por el Gobierno mediante Decreto número 93, de 28 de Julio de 1924; denunció que hizo consistir en los siguientes hechos que se copian en lo pertinente:

Los señores Demetrio Jiménez y Victoria Palacios, colombianos se han dado a la tarea de perturbarnos perniciosamente en el goce de nuestra tranquilidad, haciendo suyos los derechos que poseemos sobre la quebrada del "Pirre", desobedeciendo los mandatos de nuestras autoridades. En vista de ello me dirijo a usted con el fin de que haga cesar la situación anormal creada con la intervención de esos dos señores Jiménez y Palacios.

Adjunto a la presente, oficio de la Secretaría de Gobierno y Justicia—26 de Marzo de 1921—, del Gobernador de la Provincia—25 de Mayo de 1921—, reintegración de la Secretaría de Gobierno—26 de Mayo de 1921— Resolución número 2 de la Alcaldía Municipal de Pinogana (El Real)—17 de Enero de 1922— y oficio del Gobernador de la Provincia del Darien—Marzo 10 de 1932—, documentos con los que justifico la legalidad de mi denuncia. En la Resolución número 2 podrá usted ver la rebeldía de Jiménez y Palacios, quienes se niegan a firmar el mandato superior para de esta manera poder continuar perturbando nuestra tranquilidad y haciendo imposible la paz de que somos acreedores.

Desde nuestros antepasados la quebrada del "Pirre" ya mencionada, fue destinada únicamente por los moradores del pueblo de El Real así: Sirviendo de línea divisoria la quebrada de "Perrecena" la parte baja para los Pirres y la alta para nosotros (los cholos) como consta en las declaraciones que acompaño rondadas por los señores Espinosa, Iglesias, Jiménez y Palacios se han pasado a nuestros predios dando lugar ello, a que los indígenas Vidal Agapi y Pablo Sarco hayan abandonado sus habitaciones y labranzas, yéndose con sus familias a otros lugares, actitud que limitaremos caso de que no se ponga coto a la situación anormal existente.

Que fecha 11 del mismo mes de Julio citado, Evangelista Catúa dirigió al señor Secretario de Gobierno y Justicia contra Jiménez y Victoria Palacios, haciéndoles los mismos cargos y denunciando al mismo tiempo al Alcalde de Pinogana, por dizele negarle éste justicia en un caso de sus derechos. Memorial que en lo pertinente dice:

Por las órdenes anteriores compartidas en esta Capital del Alcalde del Municipio del Distrito de Pinogana (sic) El Real, desde el 25 de Mayo de 1921 hasta la fecha, será usted el encargado de justicia de una zona víctima de la violencia de dicho Municipio. Igualmente he de saludar a usted que algunos letrados y magistrados de El Real, que por desgracia ejercen em-

pleos públicos de ese Municipio, nos hacen desesperante nuestra tranquilidad patrocinando a nuestros querrelantes quienes sin ninguna prueba que justifique su honorabilidad, sin cargos de nacionalidad vienen de un país extranjero a refugiarse entre nosotros para proporcionarnos males. Estas clases de personas son las que gozan de las garantías oficiales, como la de los señores letrados del pueblo de El Real de Santa María. Constantemente somos amenazados por dichos autorizados, con cárcel si insistimos en nuestros reclamos—avoca ante este Tribunal, la garantía de nuestras vidas, por nuestros perturbadores Jiménez y Palacios, quienes nos tienen amenazados.

Por las documentaciones que presento a su autoridad, verá la justicia que nos asiste en la demarcación de la quebrada de "Perrecena". La parte baja de propiedad de los Pirres (castellanos) y la parte alta de los cholos. Por la Resolución número 2 de 17 de Enero, verá este Tribunal que los señores Smith, Maturana, Quintana, López, y otros se retiraron de nuestros predios, pero Demetrio Jiménez, Victoria Palacios y familia no han querido hacerlo y estos son los indios que perturbaban nuestros derechos.

El señor Presidente envió el memorial que le presentara Catúa a esta Gobernación junto con una carta que literalmente dice:

República de Panamá.—Presidencia.—Panamá, Julio 15 de 1930.—Señor don Vicente Melo O., Gobernador de la Provincia del Darien.—La Palma.—Estimado amigo: Le acompaño un memorial que he recibido del indígena Evangelista Catúa, Gobernador de la tribu de El Pirre jurisdicción del Distrito de Pinogana, por medio del cual se queja de atropellos en las propiedades de su tribu por parte de los colombianos que residen por esa zona. Me dirijo a usted con el fin de que haga constar la queja denunciada en el memorial en referencia y en el oficio que acompaño, para que usted atienda al caso. S. S. (fdo.) P. H. AROSE-MENA"

El señor Secretario de Gobierno y Justicia remitió a esta Gobernación, sin oficio alguno el memorial que le dirigiera éste el día 11 del precitado mes y año.

Este Despacho, como era de rigor dictó la Resolución número 41 del 21 del mismo mes de Julio y año citados, la cual dice así:

"En atención a lo ordenado por el señor Presidente de la República en la correspondencia que antecede, relacionada con los atropellos de que son víctimas, en sus propiedades de la zona de la tribu de El Pirre y sus compañeros, por los colombianos Demetrio Jiménez y Victoria Palacios, según consta en el memorial que con fecha 7 dirigió al señor Gobernador Catúa al más alto Magistrado de la Nación, esta Gobernación en atención a lo que ha ordenado en concordancia los artículos 571 y 592 del C. Administrativo, reformado este último por el 3º de la Ley 55 de 1919. RESUELVE: Enviarse al señor Alcalde del Distrito de Pinogana los documentos de que se hace mención y ordenarse que ese funcionario proceda conforme las disposiciones legales citadas, levantando la investigación policial correspondiente sobre los hechos denunciados, quien para mejor entender una inspección ocular en la quebrada de el "Pirre", donde se trasladará asociado al su Secretario y de los peritos que nombrará para que asistan a dicha diligencia.

"Ordénase igualmente, a dicho funcionario, caso de que resulten comprobados los ataques contra la propiedad de Catúa y sus compañeros, ejecutados por Jiménez y Palacios, los haga cesar inmediatamente, exigiendo a los atacantes presten ante la caución suficiente con arreglo a lo que disponen, en armonía los artículos 586, 963 y 964 del Código Administrativo en cita. Remítase copia autenticada de esta Resolución a su Excelencia, el Presidente de la República por carta privada, y al Gobernador indígena don Evangelista Catúa por oficio para su notificación.—Cúmplase.—El Gobernador, (fdo.) VICENTE MELO O.—El Secretario, (fdo.) Enrique Escartín A."

El Alcalde de Pinogana, en ese día señor Modesto Muñoz E. a quien se remitió la Resolución anterior con los dos memoriales dirigidos por Catúa a tan altos funcionarios para que procediese a investigar los hechos denunciados, por correspondiente en primera instancia el conocimiento de este juicio policivo (Art. 571 del C. A.) demoró indefinidamente la investigación para todo el tiempo comprendido entre el 30 de Julio del año de 1930 hasta el 4 de Marzo de este año, fecha en que entró a ejercer esas funciones de Alcalde titular, el señor Rogelio Ruiz, quien le puso fin el 16 de Febrero de este año por Resolución número 1ª la cual envió a esta Gobernación en consulta.

Al recibirse los autos, este Despacho estimó necesario la práctica de varias pruebas más, para esclarecer puntos dudosos, y así las decretó en providencia de 5 de Marzo último, y para cuya práctica envió el expediente original al funcionario aludido quien al concurrir debía devolver a esta Gobernación para resolver entonces dicha consulta (Art. 1727 del C. A.).

Practicada las diligencias decretadas, el Alcalde a quo devolvió el expediente a este Despacho, y por ello se puso a resolver a consulta que hace éste sobre la Resolución número 1ª de 15 de Febrero de este año que dictó en esta diligencia, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones:

1º Que a folio 26 de este expediente se encuentra en copia autenticada por el Secretario de Tierras de esta Gobernación, el Decreto número 93 de 28 de Julio de 1924, en el que consta que el Poder Ejecutivo, con la facultad que le confiere el Artículo 233 del C. P. decretó una reserva territorial en el río Pirre y sus riberas, a favor de los indios residentes allí y que forman la tribu conocida del Pirre de una extensión de 15,000 hectáreas que la decretaron las sesiones 1ª y 2ª de dicho Decreto, los que literalmente dicen así:

"Artículo 1.º Establécense en favor de los indígenas del río Pirre una reserva territorial con una extensión de quince mil hectáreas formada por la vertiente del río "Pirre", desde su nacimiento hasta una línea que corre en dirección Este Oeste, distante diez kilómetros al Sur de la desembocadura del río Pirre en el Tuira del mismo río.

"Artículo 2.º La línea que corre en dirección Este Oeste, distante diez kilómetros al Sur de la desembocadura del río Pirre en el Tuira, podrá extenderse hasta el punto que se señale en el Real en el Distrito de Pinogana."

2º Que igualmente a folio 27 y vuelta se encuentra la Resolución número 2 de 17 de Enero de 1922, decretada por el Alcalde Municipal de Pinogana, en la que se le da cumplimiento a lo que dispone el Real en el Distrito de Pinogana.

Siendo legal la solicitud que entraña el memorial que antecede, al tener de la parte final de la disposición impugnada a este Despacho, por el Alcalde Municipal de Pinogana, en oficio sin número de 30 de Mayo del año 1931, el Sr. Alcalde, hágase saber a los señores Esteban Bolívar, Santiago Quintana y su socio Victoriano Alvarado, Eduardo Smith (a) Gregorio, Víctor Palacios y a sus hijos Diferencia-

Maturana y Demetrio y Laureano Jiménez, que desde la fecha en que se les notifica el presente auto quedan todos sin derecho alguno para verificar el usufructo de sus plantíos-productivos que conservan sobre ambas márgenes del río Pirre, situadas desde la desembocadura de la quebrada denominada "Perrecena" para arriba, sin antes haber obtenido el correspondiente permiso escrito de este Despacho, el que se concederá a prevención con el respectivo señor Gobernador de la tribu indígena, residente en orillas del citado río.—"Los que infrinjan la presente disposición, serán compelidos de acuerdo con el artículo 212 del C. F. y el 1575 del C. A., según lo dispuesto por el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia en oficio ya mencionado.—Notifíquese, cópiese y dese cuenta a los señores Secretarios de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos legales consiguientes.—El Alcalde, (fdo.) Braulio Villar.—El Secretario, (fdo.) Aquilino Torres L."

"Hoy 15 del que cursa a las 4 p. m. notifico a los señores mencionados el auto de fecha 17 de los corrientes.—(fdo.) Eduardo Smith.—Díomedes Maturana.—Santiago Quintana.—Laureano Jiménez.—Por negarse a firmar el señor Demetrio Jiménez lo hace el que suscribe como testigo, (fdo.) Fructuoso Villamarín, Agente de Policía número 127. Por negarse a firmar la señora Victoria Palacios, lo hace el que suscribe como testigo, (fdo.) Santiago G. Illueca.—A ruego de Evangelista Catúa que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe, (fdo.) Manuel Moya.—El Secretario de la Alcaldía, (fdo.) Aquilino Torres L."

Que a folio 11 se encuentra, original el informe, rendido por el Agrimensor autorizado P. R. Shailer al señor Alcalde de Pinogana el día 27 de Noviembre de 1925, en el que consta que dicho Agrimensor efectuó la mensura del lote de terreno cedido por el Gobierno a los indígenas del Pirre; así dice en lo pertinente:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.—E. S. D. Tengo el honor de informarle a usted que en mi carácter de Agrimensor Oficial, y por cuenta de Evangelista Catúa quien representa a los indígenas que residen en el río Pirre, he efectuado la mensura ordenada en el Decreto Ejecutivo número 93 de 1925 por la cual se establece y delimita una reserva territorial en favor de dichos indígenas. La línea limitrofe establecida por dicho Decreto cruza el río Pirre por la punta de una isleta en frente a la Par con la Isleta Nor-Oeste del terreno titulado, que es de propiedad del señor Lorenzo Lera (sic). En el acto de la mensura establecí mojones provisionales de madera en la isleta, en el barranco del río en la línea que limita y deslinda el terreno libre y el terreno reservado para los indígenas.—Así quedó mi misión cumplida.—El Real, 27 de Noviembre de 1925. (fdo.) P. R. Shailer, Agrimensor autorizado."

Que a la vuelta de la misma folio 11 se ve la Resolución número 28 de 27 de Noviembre de 1925, dictada por el Alcalde de Pinogana que dice así:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Noviembre 27 de 1925.—En vista que el señor Evangelista Catúa, representante de la tribu de indígenas en la región del Pirre ha cumplido con las formalidades que exigen el Decreto número 93 de 1925 de 20 de Julio, y ha hecho la mensura a su costa, lo que fué practicada por el Ingeniero P. R. Shailer y ha acompañado el informe correspondiente, se RESUELVE: Acceder a la petición hecha por el memorialista y al efecto se nombra al señor Agente del Ministerio Público como representante del Distrito y un vocal del H. Consejo Municipal para que en asociación del señor Ingeniero y del señor Catúa se traslade al lugar donde terminó la distancia de los diez kilómetros de la desembocadura del río Pirre hasta el lugar aludido y marcar con mojones visibles dichos límites, al efecto, se fija el día 14 del entrante

Pase a la página Cuarta.



dancia con el 1575 del C. A. quedando facultado el Alcalde para proceder inmediatamente comprobada la desobediencia de dichos señores, como se lo indica el artículo 212 del C. F. y

10º Que aunque Pedro Maturana solicitó y obtuvo licencia del Alcalde de Pinogana, expedida el día 22 de Febrero de 1917 para ocupar un lote de terreno de cuatro hectáreas con cultivos transitorios, situado en una ribera del río Pirre dentro de los siguientes linderos: "Norte, terrenos nacionales; al Sur, el río Pirre; al Este, predio de Esteban Bolívar; y al Oeste, predio de E. Catia," esa licencia sólo le daba derecho a Pedro Maturana para ocupar dicho lote por un término hasta de dos años, como lo preceptúa el artículo 202 del C. F.; que por otra parte esa licencia fué expedida, por el funcionario aludido a favor de Pedro Maturana únicamente, pues no consta en la copia de ella, que figura al folio 28 de este expediente los nombres de Demetrio Jiménez y Victoria Palacios, ocupantes hoy del referido lote de terreno sin título legal alguno que justifique sus derechos para ocuparlo, a quienes sólo les queda el recurso, si lo estiman conveniente de acudir al Poder Judicial y comprobar, previo juicio ordinario que interpongan ante el Juez respectivo y competente que ellos vienen ocupando ese lote de terreno con sus plantaciones y cultivos quince (15) meses antes a la fecha de la solicitud que hiciesen indígenas que forman la tribu del Pirre para obtener, como obtuvieron, del Poder Ejecutivo la reserva territorial de que son poseedores con justo título; que dicha acción es posible pueda tener su base en el artículo 3º de la Ley 107 de 28 de Diciembre de 1928, que adiciona el 56 de la Ley 63 de 1917, que dice:

"Artículo 3º En los casos de que trata el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, no será necesaria la existencia de título alguno escrito para efecto de que le sean pagados por el adjudicatario los cultivos que dentro del terreno hubieren mantenido una o más personas que en parte lo ocuparan desde antes de la solicitud del título. Bastará el comprobar que ocupación fué por lo menos quince meses anteriores a la solicitud".

En atención a las condiciones y razones expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Gobernación en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3º de la Ley 56 de 1919, subrogatorio del 962 del C. A., en concordancia con el 963, 964 y 965 del mismo Código citado.

#### RESUELVE:

1º REVOCAR, como en efecto revoca en todas sus partes la Resolución número 1º de 16 de Febrero de este año, dictada en este negocio por el Alcalde Municipal de Pinogana, y en su lugar ordena:

a) Que el funcionario aludido presta toda protección y amparo en sus propiedades ya afectadas a los indígenas que forman la tribu del río Pirre; propiedad que la constituye un lote de terreno de quince mil (15,000) hectáreas de extensión, ubicadas en el mismo río Pirre y sus riberas que en conjunto delimitan

una reserva territorial cedida a favor de ellos, por el Poder Ejecutivo en Decreto número 93 de 28 de Julio de 1924, en uso de la facultad que le confiere el artículo 206 del C. F.; protección que fué solicitada por el señor Evangelista Catia, Gobernador y representante de dicha tribu, primero al señor Presidente de la República en memorial de 7 de Julio de 1930, y segundo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, también en memorial de 11 del mismo mes y año citados, funcionarios que ordenaron, por el conducto regular se levantara la investigación respectiva y que, en caso de resultar probado los hechos denunciados por Catia amparara a éste y a sus compañeros en sus propiedades, en atención a disposiciones legales pertinentes contenidas en el C. A.; y

b) Ordenar igualmente, como en efecto se ordena que el Alcalde de Pinogana, cuando Demetrio Jiménez, Victoria Palacios u otras personas ejecuten o intenten ejecutar ataques manifiestamente injustos contra la propiedad territorial ubicada en el río Pirre y sus riberas, pertenecientes a los mencionados indios intervinientes como Jefe de Policía hasta hacer cesar dichos ataques, impidiendo a la vez las vías de hecho que se susciten de cualquier manera entre ellos contra los indígenas a consecuencia de este viejo litigio policiaco, exigiéndole al agresor o agresores caución de abstenerse continuar ejecutando esa clase de actos o medios: fianzas que deben prestarse ante el Alcalde y su Secretario siguiendo el procedimiento, que para estos actos señalan, en armonía los artículos 963 y 965 del C. A.; y

2º Que si los señores Demetrio Jiménez y Victoria Palacios se consideraran perjudicados con las órdenes dictadas por esta Gobernación insertas en la Resolución policiaca que se dicta, pueden concurrir al Poder Judicial en atención a la facultad que confiere el artículo 965 del citado C. A. con el fin de interponer la acción que creyeren convenientes y comprobar, ante el Tribunal respectivo que ellos vienen ocupando el lote de terreno solicitado por Pedro Maturana, al Alcalde de Pinogana para cultivos transitorios el 22 de Febrero de 1917, quince (15) meses antes a la fecha en que los indígenas del Pirre solicitaran al Presidente de la República la reserva territorial que hoy poseen legalmente, a efecto de que les sean pagados por éstos (los adjudicatarios) sus plantaciones y cultivos que dentro dicho terreno han mantenido, en atención a lo que dispone el artículo 3º de la Ley 107 de 1928, que adiciona el 56 de la Ley 63 de 1917.

Sirven de fundamento a esta Resolución el artículo 3º de la Ley 56 de 1919, que subroga el 962 del C. A. y los 963, 964, 965 y 966 del Código citado, y el 3º de la Ley 107 de 1928, que adiciona el 56 de la Ley 63 de 1917.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Pedro M. Orango A.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

**ruta No. 1. (Aeroplano):** Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUA DULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA No. 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO

**ruta No. 3. (Anfibio):** El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

**ruta No. 4. (Anfibio)** para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

### JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

#### Audiencias:

(No hay anuncio).

### Juzgado Cuarto del Circuito

#### Audiencias:

Día 7.—Contra Luis A. Cañizales, por violación de la Ley Electoral.

### Juzgado Quinto del Circuito

(No hay anuncio)

### Juzgado Sexto del Circuito

#### Audiencias:

(No hay anuncio)

### Juzgado Primero Municipal

(De Turno)

#### Audiencias:

### Juzgado Segundo Municipal

#### Audiencias:

Día 7.—Contra Antonio Zarmalis, por lesiones.

## Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Mayo 6)

### Catalina Baloyes

Padres: Secundino Baloyes y Martina Gamboa.

### Evelia Crescencia Karbiche

Padres: Edmond Vernese Karbiche y Francisca Jaén.

### Roberto R. Cucalón Chipman

Padres: Manuel José Cucalón Alba y Lilia Odey Chipman de Cucalón.

### Georgina Samudio

Padres: Isabel Samudio.

### Joaquín Samaniego

Padres: Miguel A. Samaniego y Andrea Belinfante.

### DEFUNCIONES

(Mayo 6)

### Rosa Gómez

Elodia Berto García

Gregorio Ceballos

Juana Donoso de Jiménez

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

|                                                                                                                            |         |               |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------|----------|
| Para Puerto Limón, C. R.                                                                                                   | May. 6  | "Toloca"      | 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.                                                                             | May. 6  | "Amapala"     | 3 p. m.  |
| Para Kingston, Ja.                                                                                                         | May. 6  | "Cavina"      | 3 p. m.  |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.                      | May. 7  | "Colombia"    | 3 p. m.  |
| Para Santa Marta.                                                                                                          | May. 7  | "Carrillo"    | 3 p. m.  |
| Para Nueva Orleans, La. (Directo)                                                                                          | May. 7  | "Saramacca"   | 3 p. m.  |
| Para Port-au-Prince, Haití.                                                                                                | May. 7  | "Cristóbal"   | 3 p. m.  |
| Para Kingston, Ja.                                                                                                         | May. 7  | "Baracoa"     | 3 p. m.  |
| Para Habana, Nueva York y Europa.                                                                                          | May. 9  | "Santa Clara" | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R.                                                                                                   | May. 9  | "Colombia"    | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R.                                                                                                   | May. 9  | "Orinoco"     | 3 p. m.  |
| Para Puerto Colombia-Directo.                                                                                              | May. 9  | "Suriname"    | 3 p. m.  |
| Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin., Port-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe. | May. 11 | "Colombie"    | 3 p. m.  |

### CENTRO Y SUR AMERICA

|                                                                                   |        |               |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|------------|
| Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo.                                   | May. 5 | "Carl Ligen"  | 10 a. m.   |
| Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique y Valparaíso.                       | May. 6 | "Kakuyo Maru" | 10 a. m.   |
| Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo y La Paz. | May. 7 | "Santa Rita"  | 10 a. m.   |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.                             | May. 7 | "Durazzo"     | 4.30 p. m. |

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

|                                       |        |                      |
|---------------------------------------|--------|----------------------|
| De Nueva Orleans, La. y Hongkong.     | May. 2 | "Saramacca"          |
| De Chile, Bolivia y Perú.             | May. 2 | "Orduña"             |
| De Nueva York y Europa.               | May. 4 | "Cristóbal"          |
| De Nueva York y Europa.               | May. 4 | "Dorothy Luckembach" |
| De Nueva York, Jacksonville y Habana. | May. 5 | "Pes. Coolidge"      |
| De Nueva York y Europa.               | May. 6 | "Virginia"           |
| De Nueva Orleans, La. y Hongkong.     | May. 6 | "Amapala"            |

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

|                                             |                            |                 |             |
|---------------------------------------------|----------------------------|-----------------|-------------|
| Para Bocas del Toro.                        | May. 2                     | "Saramacca"     | 10.30 p. m. |
| Para Bocas del Toro.                        | May. 4                     | "Nelly Moulton" | 3.30 p. m.  |
| Para David, Progreso y Puerto Arz. muelles. | May. 7                     | "Bari"          | 4 p. m.     |
| Para el Interior de la República.           | Lunes, Miércoles y Viernes |                 | 4 p. m.     |

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

|                              |                             |         |
|------------------------------|-----------------------------|---------|
| De Interior de la República. | Lunes, Miércoles y Viernes. | 4 p. m. |
| De Bocas del Toro.           | Viernes.                    | 3 p. m. |
| De Chiriquí.                 | Viernes.                    |         |

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

## AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

|                                                                                                   |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>Códigos:</b>                                                                                   |        |
| Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 .....                   | B. 250 |
| Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 .....                | 1.50   |
| Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica .....          | 1.50   |
| Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 .....                   | 2.50   |
| Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 .....         | 1.50   |
| <b>Colectores de Leyes:</b>                                                                       |        |
| Leyes de 1904 .....                                                                               | 1.00   |
| Leyes de 1906 y 1907 .....                                                                        | 1.00   |
| Leyes 1910 y 1911 .....                                                                           | 1.00   |
| Leyes 1914 y 1915 .....                                                                           | 1.00   |
| Leyes de 1916 y 1917 .....                                                                        | 1.00   |
| Leyes de 1918 y 1919 .....                                                                        | 1.00   |
| Leyes de 1920 .....                                                                               | 1.00   |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923 .....                                                                  | 1.00   |
| Leyes de 1924 y 1925 .....                                                                        | 1.00   |
| Leyes de 1926 y 1927 .....                                                                        | 1.00   |
| Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) .....                                       | 1.00   |
| Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) .....                                                    | 0.25   |
| Leyes de 1930 y 1931 .....                                                                        | 1.00   |
| <b>Plantas:</b>                                                                                   |        |
| Plantas de Impuestos sobre Agentes Viajeros .....                                                 | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Agencias de Vapores .....                                              | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Producción de Cerveza .....                                            | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .....                                         | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Caminos Públicos .....                                                 | 0.25   |
| Plantas de Impuestos sobre Comercio .....                                                         | 0.50   |
| Plantas de Impuestos sobre Carreras de Caballos .....                                             | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas .....              | 0.15   |
| Plantas sobre Impuesto de Degüello .....                                                          | 0.15   |
| Plantas sobre Asociaciones de prohibida Inmigración .....                                         | 0.15   |
| Plantas sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos .....                              | 0.15   |
| Plantas sobre Impuesto de Exportación .....                                                       | 0.25   |
| Plantas sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes) .....                                         | 0.15   |
| Plantas sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura .....                                           | 0.15   |
| Plantas sobre Impuesto del Cero Oficial de ganado vacuno .....                                    | 0.15   |
| Plantas sobre Impuesto de Lucha antituberculosa .....                                             | 0.15   |
| Plantas sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..... | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Fábricas de Licores .....                                              | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores .....                              | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Matrimonios y Donaciones .....                                         | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular .....                   | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Minas .....                                                            | 0.15   |
| Plantas de Impuestos sobre Terrenos .....                                                         | 0.25   |
| Plantas de Impuestos sobre Productos naturales (Concha Madre-Perla) .....                         | 0.15   |

|                                                                                |      |
|--------------------------------------------------------------------------------|------|
| Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales .....               | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscricción de San Blas ..... | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar .....           | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre la Propiedad .....                                 | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .....                       | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor .....                | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros .....     | 0.15 |
| Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional .....                              | 0.25 |

## Leyes Decretos Etc.:

|                                                                                                                                                                                                |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) .....                                                                                                                                  | 0.50 |
| Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito .....                                                                                                  | 0.25 |
| Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial .....                                                                                                                          | 0.25 |
| Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima .....                                                                                                                                         | 0.25 |
| Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 .....                                                                                                           | 0.25 |
| La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 .....                                                                                                                          | 0.25 |
| Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1929 .....                                                                                                                                   | 0.25 |
| Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..... | 0.25 |
| Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma .....                                                                       | 0.25 |
| Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales .....                                                                                                                                      | 0.25 |
| Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas .....                                                                                                                        | 0.25 |
| Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda .....                                                                                          | 0.25 |
| Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1926, traducidas al Inglés .....                                                                                                                                  | 0.50 |
| Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares .....                                                                                                                                                | 0.50 |
| <b>Fórmulas Impresas:</b>                                                                                                                                                                      |      |
| Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.35 el ciento y B. 10.00 .....                                                                              | 0.15 |
| Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar .....                                                                                                                                | 0.15 |
| Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .....                                                                                       | 0.15 |
| Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .....                                                                                             | 0.15 |
| Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Depositos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones) .....                                                                          | 0.15 |
| Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Cajas de Depositos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones) .....                                                                  | 0.15 |
| <b>Impresos Varios:</b>                                                                                                                                                                        |      |
| Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Poder Ejecutivo en Julio de 1928 .....                                                                                                      | 0.15 |
| Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición .....                                                                                                                                       | 0.15 |
| Planos de la ciudad de Panamá .....                                                                                                                                                            | 2.00 |
| Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona .....                                                                                                                                    | 0.25 |
| Panamá, Agosto 31 de 1931.                                                                                                                                                                     |      |

Pedro Lopez,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de los corrientes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate del inmueble adjudicado a Ignacio B. Pinzón en la partición de bienes relativa al juicio de separación de bienes propuesta por Petra María Cisneros contra Ignacio B. Pinzón. Ese inmueble es el siguiente:

Finca número cinco mil cuatrocientos noventa (5490), inscrita en el folio cuatrocientos cincuenta y dos (452) del tomo ciento cincuenta y ocho (158) de la Propiedad, asiento cuatro (4), la cual consiste en un lote de terreno de diez (10) metros de frente por veinte (20) de fondo, y una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en toda la extensión del terreno, situados en el lugar llamado "Sase Ball Road", en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad, dentro de las siguientes linderos: Norte, una calle nueva; Sur, terreno de la Panama Real State Company; Este, casa de Delia Alemán de Paredes; y Oeste, callejón de tres pies y terreno desocupado. Esta finca tiene un valor gravable de seis mil quinientos (B. 6,000.00).

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor arriba expresado, y será postura admisible la que cubra el total del avalúo. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que mediaren presentarse hasta cerrarse la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 6 de Mayo de 1932.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

## JULIO DIAZ ROBLES

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Segundo Suñente en ejercicio,

## CERTIFICA:

Que por escritura pública de esta Notaría del día de hoy, número doscientos setenta y seis (276), se protocolizó copia debidamente autenticada de Actas de dos sesiones celebradas por la Sociedad denominada "Christiania Portland Cementfabrik S. A." en Oslo, Noruega, el día 23 de Diciembre de 1931 y 4 de Enero de 1932, en las cuales consta el nombramiento del señor Erling Overland como Director y Gerente de la mencionada Sociedad, en reemplazo del señor Finn Støren. Para que conste firma la presente certificación en Panamá, a 13 de Abril de 1932.

Timbre: B. 0.25.

## JULIO DIAZ ROBLES.

Notario Público Primero, 2º Suñente.

## EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada chontilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba sujeta y causando daños en los cafetales del propietario y denunciado el señor Ismael Moreno hace como días meses, y a pesar de las muchas advertencias no ha podido saber a quien perteneciera por lo que dispuso su captura como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y a partir de él se remite a la Secretaría de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—5

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal está marcado a fuego en la pufa y pleta derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julices" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILIER.

El Secretario,

E. De Gracia P.

30 vs.—18

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta roja de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el citado Mediano como un bien mostrenco y sin dueño conocido, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Albina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931

El Alcalde,

Tomas Barrilier.

El Secretario,

E. de Gracia P.

30 vs.—23

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próxima.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### AVISO OFICIAL

Las matriculas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco baibos para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,  
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA,  
Srio. de Agricultura y O. P.

### CECILIO MORENO

Notario Público 2º del Circuito de Panamá.

#### CERTIFICA:

1º Que los señores Jesús Gargallo Centol, Carlos Gargallo Centol y César Alvarez, mayor de edad, españoles y de esta vecindad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "GARGALLO HERMANOS & CIA.", con domicilio en esta ciudad de Panamá;

2º Que el capital social es de ciento treinta mil dólares, aportado por los socios así: Jesús Gargallo Centol, B. 30.000.00; Carlos Gargallo Centol, B. 30.000.00, y César Alvarez, B. 20.000.00;

3º Que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de toda clase de

mercaderías y en la explotación de cualquier negocio lícito, y durará por el término de tres años a partir de la fecha;

4º Que cada uno de los socios tendrá derecho al uso de la firma social, y que la administración de los negocios correrá a cargo de los señores Jesús y Carlos Gargallo Centol; y

5º Que los mismos señores Jesús y Carlos Gargallo Centol y César Alvarez han declarado disuelta y liquidada la Sociedad que ha venido girando en esta plaza bajo la firma de "J. GARGALLO Y CIA.", haciendo constar que el activo y pasivo de ésta lo asume la nueva Sociedad "GARGALLO HERMANOS & CIA.". Lo anterior consta en las escrituras 473 y 473 de esta fecha, otorgada en esta Notaría.

Panamá, Mayo 4 de 1932.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 593

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

#### HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por Janne Matilde Vidal viuda de Dyett por medio de apoderado, a los bienes dejados por su finado esposo Richard Benjamin Dyett, se ha dictado el auto que cuya parte pertinente, es como sigue:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:.....

Como de los certificados que se han mencionado se comprueba la defunción del causante, que éste no ha otorgado testamento en esta Notaría y el derecho de la demandante a los bienes herenciales, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Richard Benjamin Dyett, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día trece de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

2º Que es heredera de los bienes herenciales, sin perjuicio de tercero, la señora Janne Matilde Vidal viuda de Dyett en su carácter de esposa supérstite del causante.

3º Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial..

Notifíquese y cópiese.

El Juez.

ZENON NAVALO.

El Secretario,

J. M. Díaz".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por treinta días hábiles, contados desde el día de su fijación y copia de él se entrega a la parte interesada para la publicación del mismo por tres veces en un periódico y una vez en la Gaceta Oficial. Hoy 21 de Abril de 1932.

El Juez.

ZENON NAVALO.

El Secretario,

J. M. Díaz".

3 vs.—2

### EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión testamentaria de Jeremiah Mahoney, el Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos:.....

"Por tanto, el suscrito Juez —administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley— visto el artículo 1617 del Código Judicial, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Jeremiah Mahoney, desde la fecha del fallecimiento acaecido el día 22 de Abril de este año.

"Segundo: Que son legatarios en la forma que previene el testamento cerrado, protocolizado en la escritura N° 457 de 30 de Abril de este año, de la Notaría Segunda del Circuito, Etta Mahoney de Page, Alba Mahoney de Seymour, Lorenza Navé, Georgetti Romanus Brouwer y John Talbot Mulcare.

"Tercero: Que son Albaceas de la testamentaria para ejercer el cargo en el orden que determina el testamento, el señor Georgetti Romanus Brouwer y el señor Irvin Maxwell, quienes si aceptaron el cargo, concurrirán al tribunal a tomar posesión de él.

"Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase como apoderado del señor Georgetti Romanus Brouwer, al Lic. Pedro Moreno Correa, en los mismos términos del poder que se le confía.

"Cópiese y notifíquese.—J. DE LA C. PEREZ E.—Demetrio Fernández G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio hoy, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en lugar público de la Secretaría, con el fin de que todos los que estén interesados en esta testamentaria, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

3 vs.—2

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día 26 de Mayo próximo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado en el juicio ejecutivo hipotecario instaurado por la Compañía de Tomás Arias Contra Galileo Solís y que a continuación se describe:

"Finca N° cinco mil dos (5002), inscrita en el Registro de la propiedad, Sección de Panamá, Tomo ciento cuarenta (140), Folio dos (2) que consiste en una casa de madera, de dos pisos techo de hierro acanalado, ubicada en la Calle 15 de Febrero, Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son:

Linderos: Norte, lote marcado con el número cuatro (4); Sur-Oeste, casa de S. Tejada; Sur-Este, con lotes desocupados de propiedad de los arrendadores antedichos; y Nor-Oeste, con la mencionada calle Quince de Febrero.

Medidas: Once metros de largo, por once metros con cuarenta centímetros de ancho, o sea una superficie de ciento veinticinco metros con cuarenta centímetros cuadrados.

Valor:..... B. 600.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo del bien que va a ser rematado, las cuales serán dadas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esta misma hora se oirán las puas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 5 de 1932.

El Secretario.

L. Inocente.

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 684

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE MAYO DE 1932

|                           |                        |              |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. 20,000.00.....      | B. 20,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 6,000.00.....          | 6,000.00     |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 3,000.00.....          | 3,000.00     |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una.....   | 3,600.00     |
| 9 PREMIOS de.....         | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00     |
| 90 PREMIOS de.....        | 60.00 cada uno.....    | 5,400.00     |
| 900 PREMIOS de.....       | 20.00 cada uno.....    | 18,000.00    |

### SEGUNDO PREMIO

|                           |                        |        |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 50.00 cada una..... | 900.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 100.00 cada uno.....   | 900.00 |

### TERCER PREMIO

|                           |                        |              |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 40.00 cada una..... | 720.00       |
| 9 PREMIOS de.....         | 60.00 cada uno.....    | 540.00       |
| 1,074                     | Total.....             | B. 68,060.00 |

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 3949 de 7 Marzo de 1931)

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poetí, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Req. N° 1730-C

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE,  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION  
POR TELEGRAMA:  
"BANCONAL"  
POR CORREO (APARTADO 152)

CLAVES EN USO:  
ALF. C. N. Y G. EDICION  
SENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE